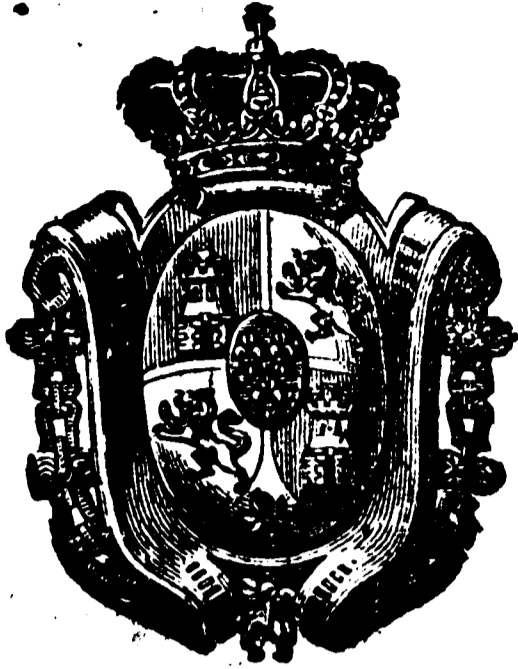




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion que desde Lugo me dirige V. E. con fecha 8 del corriente, en la que manifiesta haber sido ejecutada la sentencia de muerte impuesta por el consejo de Guerra al cabecilla carlista Castro Vilar y consortes. En el mismo dia, en la hora misma tal vez en que este criminal y sus cómplices espiaban en un patibulo el ataque por ellos perpetrado al reposo de la sociedad, á la ley fundamental del Estado y al trono, otros criminales sufrían igual pena en Alicante por haber alzado otra bandera distinta, pero sediciosa tambien, y como la de aquellos atentatoria á cuanto el voto unánime de la nacion y el derecho por siglos trasmitido consagran como poder supremo y legítimo del Estado. V. E. y el capitán general del cuarto distrito han comprendido su deber y le han cumplido: triste necesidad en que la ambicion tenaz y desordenada de las facciones que defienden extremas y opuestas banderías pone á los que desempeñan la noble mision de salvar el trono y las instituciones; pero necesidad ante la cual no se arredra el Gobierno. Partan de donde partan los ataques que se dirijan á aquellos venerandos objetos, en Alicante como en Galicia, en Cartagena como en el Maestrazgo; en todas partes encontrará la sedicion su castigo, en todas triunfará la ley; lo mismo sabrán domar los encargados de su custodia á los que proclamen principios desorganizadores de revolucion, como

á los que intenten arrancar de los sienos angustas de la Reina la corona que ha heredado de sus mayores para colocarla en las de un Príncipe rebelde, anatematizado por la nacion, y representante de un sistema absurdo incapaz de labrar la felicidad del pueblo español.

De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á su espresado escrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 13 de marzo de 1844.—Mazarredo.—Sr. capitán general del quinto distrito.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras de la carretera general de Vigo á Castilla, arreglado al de la direccion general de caminos, canales y puertos de 13 de marzo de 1844, y con destino á la provincia de Pontevedra.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a La construccion de la carretera que comprende desmontes así en tierra como en piedra, terraplenes, esplanacion, muros de sostenimiento, obras de fábrica, firme, paseos y cunetas, deberá ejecutarla el contratista con sujecion á los planos que se le den firmados por el ingeniero encargado, y arreglándose al trazado previamente hecho por el mismo sobre el terreno, y verificados segun los proyectos formados y aprobados. Al dar el contratista el recibo de dichos planos, espresará que está bien enterado de todo y que no se le ofrece duda ninguna para su esacta y puntual ejecucion.

2.^a Se obligará á observar todas las condiciones que contiene este pliego y las generales que

acompañan impresas, aprobadas por real orden de 14 de abril de 1836 para las contratas de las obras públicas; y si sobre cualquiera de ellas promoviese dudas ó interpretaciones, se decidirán á favor de la carretera.

3.^a El contratista no interrumpirá con sus trabajos las comunicaciones públicas ni particulares, y si le fuese indispensable hacerlo, abrirá por su cuenta otra que llene el mismo objeto que la interrumpida, quedando responsable á los daños y perjuicios que cause con la abertura de la nueva comunicacion provisional.

4.^a Debiendo reducirse á la inclinacion 1|20 segun orden de la direccion general, todas las rasantes que en el proyecto aprobado tienen mayor pendiente, las variaciones que se hagan, aprobadas que sean con sus presupuestos por la direccion general, se considerarán incluidas en la subasta, bajo las mismas bases que esta se haya verificado.

Del mismo modo se considerará toda variacion ó modificacion que se contemple conducente, previa la aprobacion de la direccion general; en cuyo caso se dará por escrito al asentista, que tendrá obligacion de ejecutarlos con arreglo á los artículos 4.^o, 9.^o y 23 impresos.

5.^a En los caminos públicos ó de vereda construirá el asentista rampas en terraplen ó escavacion, consolidándolas con piedra provisionalmente y hasta que se les dé la última mano cuando se ejecute el firme. La longitud, latitud, y desnivel de ellas se arreglará al uso á que estén destinadas.

Las rampas de servicio particular de las tierras, serán comprendidas en la satisfaccion de predios interceptados.

6.^a Es de obligacion del asentista arreglarse á las advertencias y condiciones, que para cada una de las obras establezca y comunique por escrito el ingeniero director.

7.^a Cuando el asentista concluya una obra, pedirá la recepcion de ella; para lo cual hará la revision el ingeniero director, ó el que le represente con arreglo al artículo 36 impreso, y admitida correrá desde aquella fecha el plazo de conservacion, finalizado el cual se hará el último reconocimiento que dejará al contratista fuera de todo responsabilidad, en el caso que haya satisfecho cumplidamente á estas condiciones.

CONDICIONES PARTICULARES

Roturacion y esplanacion.

8.^a El rompimiento de la carretera se hará de 42 pies de ancho, á saber: 24 para el firme, 12 para los dos paseos y 6 para las dos cunetas y holganzas. En las líneas donde ha de romperse el camino en ladera será el ancho de 39 pies por

faltar una de las cunetas. En todas las revueltas que formen ángulo recto ó agudo, podrá aumentarse el ancho de la esplanacion hasta 60 pies á discrecion del ingeniero director. Al juicio del mismo podrá disminuirse dicho ancho en desmontes considerables, en terrenos de mucho valor, y en obras de costo excesivo, segun se expresa en el proyecto aprobado.

9.^a Los terraplenes se formarán con tierras sueltas, apisonándolos por capas bien horizontales: comprenderán desde el principio, además del ancho total, lo correspondiente á las bases de los declives laterales, cuyos taludes tendrán la inclinacion natural de las tierras: se permite piedra en las capas inferiores: todos en su primera formacion deben llevarse á mayor altura que la calculada para despues de concluirse.

10. El firme no se podrá formar sobre los terraplenes hasta que pase un invierno entero.

11. Si la esplanacion obliga á penetrar en arbolado, viñedo &c., se arrancarán las raices para que no puedan reproducirse.

12. A fin de que durante el plazo en que han de permanecer las esplanaciones á la accion de las aguas, no se detengan estas formando pantanos que imposibiliten el tránsito, se les dará en los parages entre-llanos un bombado proporcionado, y en los de laderas, la necesaria vertiente hácia la montaña, á evitar que las aguas llovedizas escarnen ó degranden los taludes: con este mismo objeto se asegurarán con cèsped las aristas de los terraplenes y demás que se hallen espuestos á degradaciones.

13. Las cunetas serán de perfil trapéicio regular, y sus dimensiones 2 pies de ancho en la parte superior; uno en el fondo y pié y medio de profundidad. Estas dimensiones generales variarán prudencialmente, segun la inclinacion longitudinal que haya de llevar la cuneta, y el caudal de agua que deba conducir en cada sitio.

14. El plazo de conservacion en estas obras es de seis meses con arreglo al artículo 33 impreso.

Firme y paseos.

15. La profundidad de la caja para el firme, será de medio pié, y la línea transversal de su fondo en todos puntos será horizontal en los terrenos llanos y perpendicular á la directriz del camino. La sagita del bombado será de 1|30 del ancho del firme; pero podrá variarse á discrecion del ingeniero director en las pendientes y pasos dificultosos.

16. El firme del camino se construirá con piedra de la mejor calidad que se encuentre en las inmediaciones de cada trozo bien machacada y en tres capas. La primera se reducirá á pedazos de unas tres pulgadas, cuya operacion podrá ejecutarse en la misma caja y á corte abierto por

alto. La segunda constará de piedras cuyo volumen no esceda de dos pulgadas, y deberá machacarse á mano en la misma caja. Y la tercera y última que ha de formar el alomado ó bombado del camino, constará de piedras como de una pulgada, que deberán haberse partido á mano fuera de la caja. En estos casos, arreglado el bombado del camino y los paseos que serán una continuacion de aquel en su desnivel, se sentará sobre el ancho de los 36 pies en los terrenos flojos, y solo en los 24 del firme en los consistentes, una capa de arena gruesa ó grava menuda, de dos pulgadas de espesor.

17. El firme se construirá á la vez por todo su ancho.

18. No se permite ningun canto rodado entero en todo el firme.

19. El plazo de conservacion para estas obras es de seis meses con arreglo al artículo 33 citado.

Obras de fábrica.

20. Las zanjas para los cimientos se profundizarán hasta encontrar suelo firme, y si se hallase peña, se rozará para formar un asiento enteramente horizontal ó por gradas á satisfaccion del ingeniero. Si fuesen necesarios agotamientos y zampeados se ejecutarán con arreglo á los artículos 24 y 25 impresos.

21. Todas las obras de fábrica que no sean en seco deberán suspenderse luego que empiecen las heladas ó fuertes escarchas.

22. Las alcantarillas de tapa tendrán de largo todo el ancho del camino en cada localidad, y 3 á 4 pies de luz, variando las alturas segun las localidades. Así estas como las mayores, y los pontones ó puentecillos se arreglarán á los diseño-modelos del proyecto aprobado.

23. Los puentes se arreglarán exactamente al plano respectivo de cada uno, sin que en manera alguna puedan variarse las dimensiones que en ellos se asignan.

24. Toda la sillería, que se emplee será de buena calidad, á juicio del Ingeniero, limpia, de buen grano, esenta de pelos y blandas y labrada á pico fino.

La manpostería, así de rellenos, como de muretes y asolerados, se formarán de piedra gruesa con buena mezcla de cal y arena.

Los muros y paredes de sostenimiento laterales han de ser de piedra en seco sentada por sus mejores lechos, bien ripiadas y acuñadas á martillo, de modo que formen en su paramento exterior una superficie lisa y llana sin huecos ni aberturas.

25. El plazo de conservacion para todas estas obras en general será de un año, y en particular para los puentes de dos años segun el artículo 33 citado.

Es copia del aprobado por la direccion general.—Pontevedra 11 de febrero de 1844.—El ingeniero de la provincia.—Juan Rafo.

Condiciones administrativo-económicas para la subasta general de las obras que faltan ejecutar en la parte del tronco de la carretera de Vigo á Castilla, ramal de esta capital á Orense y de Tuy.

1.^a Las obras necesarias en los 10 trozos de que se compone la parte de la carretera de Vigo á Castilla que corresponde á esta Provincia; las de los ocho en que están divididas las que deben construirse en el ramal que parte de esta capital á Orense, y las de los dos á que está sujeto el ramal de Tuy, ascienden segun el estado demostrativo que ha formado el ingeniero á 7.549,365 reales, en cuya cantidad no se incluye el valor de los terrenos de dominio particular que deben ocupar aquellas, y el de los caños de riego que sea necesario construir, por no saberse con esactitud su verdadero importe.

2.^a La Diputacion para satisfacer los intereses que se estipulen y amortizar el capital que se anticipe, cuenta con 700,000 reales en cada uno de los cuatro primeros años, y con 400,000 en cada uno de los sucesivos.

3.^a Los empresarios habrán de dar concluidas las obras que se subasten, segun el número mayor ó menor de trozos, dentro del plazo que se estipule: no verificándolo sufrirán el descuento de un 4 por 100 del capital anticipado, con tal que la dilacion no esceda de una cuarta parte del período convenido; pero si la conclusion se retardase todavía por mas tiempo, finalizado que sea otra cuarta parte, quedará al arbitrio de la diputacion el poder rescindir el contrato, siendo de cuenta de los empresarios los perjuicios que se irrogaren con el nuevo que en este caso hubiese de verificarse para la continuacion y ultimacion de las obras.

4.^a Los empresarios otorgarán á los ocho dias de verificado el remate, la competente escritura de contrato, con la obligacion de afianzar á satisfaccion de la diputacion.

5.^a La fianza será admisible bien sea en anticipo de obras ejecutadas, bien en dinero, en fincas, ó papel consolidado del estado: si se facilitase de la primera clase, el empresario habrá de construirlas por valor de una décima sexta parte; si de la segunda depositará en caja la cantidad que corresponda á la misma décima sexta en caso de que el remate sea general; y de una cuarta parte para ambas clases sino comprendiese aquel mas que uno, dos, tres cuatro ó cinco trozos, verificándolo así bien por lo que hace á la 3.^a y 4.^a clase por valor respectivamente de una 8.^a y 4.^a parte.

6.^a Dicha fianza será levantada en el momento que el empresario presente á la diputacion la recepcion final de las obras, en que constará haber llenado perfecta y cumplidamente todos los extremos de su contrata.

7.^a Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de que él no lo estuviese, persona inteligente que le represente, con conocimiento de la diputacion è ingeniero, y capaz de suministrar las noticias que por éste último se le pidan.

8.^a Las obras despues de otorgada la escritura de fianza, darán principio dentro de cuarenta dias; y durante los trabajos, que seguirán à la vez en el tronco y ramales, el órden que establezca el ingeniero; los empresarios conservarán el suficiente número de operarios para que las que se vayan ejecutando sean próximamente proporcionales al tiempo estipulado en que deben estar concluidas.

9.^a El pago de los terrenos de dominio particular que deben ocuparse, será tambien por cuenta de la empresa, en vista de las hojas de tasacion que con oficio de la diputacion le presentarán los dueños de las fincas, bajo las mismas condiciones y réditos que se estipulen para el total de las obras; cuyo pago no podrá demorarse por mas tiempo que el de cuatro dias despues de presentada la hoja de tasacion.

10. Los perjuicios que se irrogaren con la apertura de canteras, ocupacion de terrenos para el transporte y colocacion de materiales, ú otros usos particulares é indispensables para el servicio de las obras, serán de cuenta de los empresarios.

11. Asimismo serán de cuenta de dichos empresarios los gastos de los almacenes donde se hallen guardadas las herramientas, como tambien los que se ocasionen en el trazado de las obras.

12. Si el ingeniero, ó celador, diesen parte de que los contratistas dejaban de cumplimentar cualquiera de las condiciones asi facultativas, como económicas, la diputacion podrá obligar al empresario á que los lleve á efecto y aun hacer disponer lo conveniente para que las obras se construyan por cuenta de los mismos, quedando ademas responsables al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionaren.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Todos los que posean fincas rústicas ó urba-

nas en jurisdiccion de la villa de Redueña, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento, en el preciso término de nueve dias, relaciones juradas de las utilidades que hayan producido en el año último para señalarles la base en los repartimientos de cuota fija y demas que ocurran en el presente; y no haciéndolo tendrán que estar y pasar por las que los regulen los peritos repartires, sin reclamacion alguna.

En el dia 22 del corriente se hace el reparto de contribuciones en el pueblo de Gandullas; lo que se avisa para los interesados que quieran presenciarlos.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 14 de marzo.

Números.	Premios.	Administraciones.
3,155.	20,000 ps. fs.	Madrid.
9,836.	10,000.	Zaragoza.
5,117.	5,000.	Cadiz.
12,569.	3,000.	Coruña.
10,440.	2,000.	Valencia.
11,617.	1,000.	Reus.
1,509.	1,000.	Burgos.
13,166.	1,000.	Madrid.
12,807.	1,000.	Coruña.
6,343.	500.	Sevilla.
7,389.	500.	Bilbao.
5,792.	500.	Tudela.
13,766.	500.	Madrid.
2,182.	500.	Badajoz.
2,337.	500.	Miranda.
10,540.	400.	Madrid.
3,895.	400.	Cadiz.
5,038.	400.	Idem.
3,628.	400.	Reus.
12,595.	400.	Cadiz.
2,142.	400.	Idem.

El siguiente sorteo bajo el fondo de 68⁰⁰ pesos fuertes, valor de 34⁰⁰ billetes á dos duros cada uno, se verificará el dia 28 de marzo.

MERCADO.

Dia 15 de marzo.

Trigo de 42 à 46 rs. fanega.
Cebada de 45 à 47½ id.
Algarroba de 24 à 22.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado á 60.

MADRID: Imprenta de PITA.